

tos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiseis), regulador de las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crea una Sección Delegada masculina en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2793/1963, de 24 de octubre, por el que se declara conjunto monumental histórico-artístico toda la ciudad de Toro (Zamora).*

La gran importancia histórica y artística que ha tenido la ciudad de Toro hace que todavía muestre en sus monumentos, calles y plazas recuerdos de lo que fué aquella ciudad, con el brillo y la pujanza de Castilla en los tiempos medievales. Diversas vicisitudes la conmovieron, siendo en el siglo XIII cuando comenzó a cobrar importancia. En mil cuatrocientos setenta y cinco, Alfonso, Rey de Portugal, tomó la ciudad, donde se defendían los partidarios de la Beltraneja. Tras la batalla de Toro, la Reina Católica es exaltada al poder, y la ciudad entra a formar parte de la Comunidad Hispánica.

Su valor artístico está patente tanto en sus edificios religiosos, algunos de los cuales ostentan la categoría de monumento histórico-artístico, tales como la Colegiata de Santa María la Mayor, la Iglesia de San Lorenzo, la del Salvador, la del Santo Sepulcro, el Convento del Santo Espíritu, Iglesia de San Pedro del Olmo y Santa María de la Vega, como en sus numerosos palacios y casas blasonadas, que evocan el recuerdo de aquellos gloriosos tiempos.

Con el fin de evitar que en esta interesantísima ciudad se lleven a cabo construcciones y reformas urbanísticas que poco a poco mermen sus valores histórico-artísticos, tan bien conservados hasta nuestros días, procede colocarla bajo la protección del Estado mediante su declaración de Ciudad Monumental.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara conjunto monumental histórico-artístico toda la ciudad de Toro (Zamora).

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en dicha ciudad, quedan obligados a la más estricta observancia de la Ley del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de Poblaciones.

Artículo tercero.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2794/1963, de 24 de octubre, por el que se declaran de interés social las obras para la ampliación y reforma del Colegio «San Juan Bosco», de Granada.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta

y cinco, las obras para la ampliación y reforma del Colegio «San Juan Bosco», establecido en la plaza del Triunfo, de la ciudad de Granada, de los Religiosos Hermanos Salesianos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*ORDEN de 9 de septiembre de 1963 por la que se aprueban las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox (Almería).*

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente reglamentario en el que, entre otros trámites, constan la toma de razón de la Oficina de Contabilidad del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional realizada en 1 de junio último, la fiscalización favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, el dictamen favorable del Consejo de Estado y el acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox (Almería), según proyecto redactado por el Arquitecto don Víctor Caballero Ungria, por un presupuesto total de 10.539.953,18 pesetas, distribuido en la forma siguiente:

Ejecución material: 8.502.270,86 pesetas.

Plusas: 448.728,92 pesetas.

Beneficio industrial: 1.275.304,63 pesetas.

Presupuesto de contrata: 10.226.304,41 pesetas.

Honorarios de Arquitecto: Por formación de proyecto, el 1,75 por 100 sobre la ejecución material, una vez deducido el descuento establecido por Decreto de 7 de junio de 1933, pesetas 92.249,64; por dirección de obra, 92.249,64 pesetas; aumento por fuera de residencia, 46.124,82 pesetas.

Honorarios de Aparejador: 60 por 100 de los de dirección de obra, 55.349,78 pesetas; aumento por fuera de residencia, pesetas 27.674,89.

Presupuesto total: 10.539.953,18 pesetas.

Segundo. Que dicho importe se satisfaga: 4.000.000 de pesetas, con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para el actual ejercicio económico, y pesetas 6.539.953,18, con cargo a igual consignación presupuestaria para el año 1964.

Tercero. Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se convocará la oportuna subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchas años.  
Madrid, 9 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral,

*RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convocan ayudas para el curso de perfeccionamiento del Profesorado y Superiores de Seminarios, serie D, número 5/SEM/1963.*

Excmo. y Rvdmo. Sr.: La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con la Orden ministerial de 18 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de junio), como órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar y de acuerdo con la Comisión Episcopal de Seminarios convoca concurso nacional para la concesión de ayudas de asistencia a los cursos de perfeccionamiento de Profesores y Superiores de los Seminarios Diocesanos por un importe total de 1.000.000 de pesetas, con cargo al crédito figurado en el concepto 7.º, artículo 3.º, capítulo IV, del III Plan de Inversiones para 1963.

*I. Finalidad de los cursos*

1.º Los cursos tendrán como finalidad preparar al Profesorado de los Seminarios Diocesanos para un mejor desarrollo de su labor docente y formativa ante la reforma del nuevo Plan de estudios medios de los Seminarios.

*II. Lugar de celebración*

2.º Estos cursos tendrán lugar en Madrid y se realizarán durante el presente curso escolar 1963-1964.

## III. Organización y contenido de los cursos

3.º La organización de los cursos corresponde al Secretariado de la Comisión Episcopal de Seminarios, con el asesoramiento técnico y colaboración del Centro de Orientación Didáctica de Enseñanza Media, y su contenido versará sobre la didáctica general y especial de cada una de las asignaturas que integran el nuevo Plan de estudios.

Su duración no será superior a quince días.

## IV. Cuantía de las ayudas

4.º La cuantía de las ayudas que podrán concederse para la asistencia a estos cursos será de 3.000 pesetas.

## V. Requisitos que deben reunir los solicitantes

5.º Para poder aspirar al disfrute de estas ayudas los solicitantes deberán tener la condición de Profesores o Superiores de Seminarios en ejercicio y habrán de ser propuestos por el Rector del Seminario respectivo, con la autorización del Ordinario de la Diócesis.

## VI. Trámite de las solicitudes

6.º El Secretariado de la Comisión Episcopal de Seminarios anunciará oportunamente la fecha de cada curso, indicando expresamente en la convocatoria condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes.

Corresponde a dicho Secretariado formular la oportuna propuesta de los candidatos ante esta Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

## VII. Obligaciones de los beneficiarios

7.º Al terminar el respectivo curso los Profesores y Superiores asistentes enviarán a esta Comisaría General una Memoria del desarrollo, contenido y experiencias adquiridas en el curso de perfeccionamiento.

Lo digo a V. E. R. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. R. y a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín Martínez.

Excmo. y Rvdmo. Sr. Presidente de la Comisión Episcopal de Seminarios y Sr. Secretario del Patronato de Protección Escolar.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

## RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz y Granada por las que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectareas y término municipal:

## Badajoz

7.666. «Adelaida», Estación 34 Logrosán (Cáceres).

## Granada

29.326. «Amp. a la Abandonada», Hierro, 10. Carataunas y Sportujar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

## RESOLUCION del Distrito Minero de Madrid referente a las concesiones de explotación minera que se citan.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 253, correspondiente al día 22 de octubre de 1963, aparece un anuncio de otorgamientos de permisos de investigación, y, por error, han sido incluidas entre estos permisos las concesiones de explotación minera otorgadas y tituladas por el excelentísimo señor Ministro de Industria «Peña del Gato» número 1.892, de 68 pertenencias de mineral de cuarzo, sita en el término municipal de Alcorlo, de la provincia de Guadalajara, y «Amp. a Mari Loh» número 2.171, de 88 pertenencias de mineral de estaño, sita en el término municipal de Hoyo de Manzanares, de la provincia de Madrid.

## MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2795/1963, de 24 de octubre, por el que se modifica el artículo segundo del Decreto 1789/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25), que concedía a «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.» el régimen de admisión temporal para la importación de anhídrido acético y ácido acético.

La Entidad «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.» de Sevilla, tiene concedido el régimen de admisión temporal para la importación de anhídrido y ácido acético para la fabricación y exportación de acetatos de bormilo, terpinilo y limoneno por Decreto mil setecientos ochenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de once de julio («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco), y por haber variado las condiciones del mercado internacional solicita la ampliación de países, origen de las importaciones, previstos en el artículo segundo del mencionado Decreto.

Esta petición no se opone a los fines propuestos en la legislación vigente sobre la materia, y se han cumplido los requisitos que en la misma se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo único.—El artículo segundo del Decreto mil setecientos ochenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de once de julio («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco), quedará redactado como sigue:

«Los países de origen y de destino de las mercancías podrán ser aquellos pertenecientes a la O. C. D. E.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 2796/1963, de 24 de octubre, por el que se concede a «Productos Aislantes, S. A.» de Rentería (Guipúzcoa), el régimen de admisión temporal a la importación de poliamida «Rilsan», en granulos, para la fabricación de deslizadoras para máquinas de hacer punto, con destino a la exportación.

La Entidad «Productos Aislantes, S. A.» de Rentería (Guipúzcoa), ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de poliamida «Rilsan», en granulos, para moldear por inyección, para la fabricación de deslizadoras para máquinas de hacer punto con destino a la exportación.

Informada favorablemente la petición por los Organismos asesores, y teniendo en cuenta el beneficio que puede derivarse para la economía nacional, se considera conveniente autorizar dicha admisión temporal, limitándola al plazo de un año, con carácter experimental, estableciéndose los debidos requisitos fiscales que rigurosamente cumplidos habrán de garantizar en todo momento los intereses de la Hacienda.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Productos Aislantes, Sociedad Anónima», con domicilio en Martín Echeverría, cinco, Rentería (Guipúzcoa), el régimen de admisión temporal para la importación de diez mil kilogramos de poliamida «Rilsan», en granulos, para moldear por inyección, para su transformación en deslizadoras para máquinas de hacer punto, de plástico, inyectada en poliamida «Rilsan», cuyas dimensiones son mil noventa milímetros de largo, ciento diez milímetros de ancho y ocho milímetros de grueso, cuyo peso neto son setecientos dieciocho coma cuatro gramos y bruto ochocientos gramos, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—El país de origen y de destino de las mercancías será Francia.

Artículo tercero.—Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Irún.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en Martín Echeverría, número cinco, Rentería (Guipúzcoa), propiedad del solicitante.

Artículo quinto.—Las mercancías, desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.